

Unitat emissora:	DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURAS Y ACCESIBILIDAD Jefe de Departamento	Destino:	TRIBUNAL DE CUENTAS C/. José Ortega y Gasset, 100 28006 - MADRID
Codi orgànic:	07080000		
R/N:	2017/		
R/V:		Destinatario:	Sr. Presidente
Assumpte:	Auditorias de los contratos de servicios externos		

El pasado martes 28 de marzo se publicó en el perfil del contratante la solicitud de ofertas para la realización de auditorías externas al objeto de analizar determinados contratos de servicios externos.

Este anuncio da continuidad a otras comunicaciones del equipo de gobierno a raíz de las cuales los funcionarios municipales que suscriben le solicitamos por escrito en fecha 31 de Enero de 2017 que la realización de dichas auditorías se llevase a cabo por el Tribunal de Cuentas, órgano independiente con la máxima competencia y conocimiento en materia contractual atendiendo al Art. 223 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), sobre auditorías externas.

Nuestra intención, entonces y ahora, es el cumplimiento de la legalidad; que las auditorías externas se practiquen con la máxima rigurosidad, independencia y garantía de solvencia técnica. Realizada o supervisada por funcionarios con los conocimientos necesarios inherentes a la función auditora/fiscalizadora ajustándose, habida cuenta que se está poniendo en duda la profesionalidad en la función de control tanto de los funcionarios de la administración local como los de habilitación de carácter nacional.

A día de hoy no se nos ha dado respuesta, muy al contrario, nos encontramos que de manera expresa se pone en duda la falta de imparcialidad de los funcionarios de la administración local y por supuesto la nuestra. Las propias bases del anuncio a que nos referimos dicen. “Per motiu d'imparcilitat aquest servei s'ha de dur a terme per persones alienes a l'Ajuntament de Palma”.

Se evidencia en las bases de esta convocatoria el desconocimiento del procedimiento administrativo, por una parte y la escasa confianza en los funcionarios, a los que se nos presupone una falta grave de imparcialidad.

Los contratos a auditar, en principio, son:

Cuatro adjudicados a la empresa Roig, Obres, Serveis i Medi Ambient S.A. en unión con otras empresas en dos de ellos, por importes comprendidos entre los 5.397.242,40 € y 12.242.097,00 € para periodos de 4 años.

Un quinto contrato por importe de 820.839,36 €, adjudicado a un tercero y también para un periodo de 4 años.

Es decir, se pretende auditar mediante un contrato menor dotado presupuestariamente con 18.000 €, un conjunto de contratos por un importe total de 34.952.170,13 €. Se trata de contratos mixtos, complejos, con tramitación SARA en los cuales intervienen los técnicos de Administración Especial y General de Infraestructuras, Movilidad, Contratación, Hacienda, Servicios Jurídicos e Intervención, todos ellos a nivel de Jefe de Sección, Servicio y Departamento.

Pese a la complejidad referida, a las empresas o personas físicas que pueden concurrir a la licitación, no se les exige ninguno de los requisitos estipulados en las bases de ejecución del presupuesto vigente (Base nº 33), como son:

1. Solvencia técnica y profesional
2. Recursos humanos mínimos asignados al contrato
3. Experiencia profesional acreditada
4. Seguros de responsabilidad profesional.

Tampoco se ajusta a los art. 10 del TRLCSP y 11 RGLCAP relacionado con contratos de servicios *“En los contratos de servicios en los que no sea exigible el requisito de clasificación (...) en los de consultoría y asistencia (...), el órgano de contratación fijará en el pliego de cláusulas administrativas particulares la referencia a los criterios que, basados en los medios que establecen los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley, respectivamente, se aplicarán para determinar las empresas que podrán acceder a la adjudicación del contrato.”*

El contrato menor de servicios de auditoría externa publicado en el perfil del contratante, únicamente pide una memoria de actividades sin concretar el alcance de la misma, contenido mínimo, detalle de documentación a analizar, legislación aplicable ni documentación a entregar en cumplimiento del contrato . Finalmente, tampoco se especifica el criterio a aplicar para la selección de la mejor oferta.

Según el informe del Tribunal de Cuentas 847 de 29 de octubre de 2009 (EDD 2009/258727): *“.. el ejercicio de la función de control sobre la gestión económico-financiera y las cuentas del sector público, en sus diferentes modalidades, en las que cabe incluir la técnica de la auditoria , tanto en cuanto a control interno como externo, está expresamente encomendado en nuestro jurídico a Instituciones y órganos públicos, resultando excepcional la participación de la empresa privada” ...” Las Entidades Locales no pueden contratar una auditoría externa, al ser ésta una función reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional y sólo podría serlo en tanto en cuanto sea éste el que requiera, por insuficiencia de medios personales o materiales, la asistencia vía contrato de servicios para desarrollarla y siempre bajo su control y dirección”*.

Por todo lo aquí expuesto, los que suscriben este documento ponen en su conocimiento que el procedimiento de adjudicación del contrato de servicio mediante un contrato menor, “Contracte Servei auditoria externa d’expedients de Contractació” en fase de licitación con fecha de 28 de marzo de 2017, podría no ajustarse a la legalidad, además de lo ya enunciado en los párrafos anteriores, por los siguientes fundamentos:

1. El Departamento contratante debería justificar la ausencia de recursos propios para la contratación de prestación de servicios de auditoría, ya que estas funciones públicas están atribuidas legalmente a determinados cuerpos de funcionarios públicos de habilitación nacional.
2. El Art. 301 del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público en cuanto a los contratos de servicios establece que: “No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos”.
3. El control interno económico financiero de la Administración Local dispone de un marco jurídico a fin de garantizar la imparcialidad y sus procedimientos. Ley 22/2015 de 20 de Julio de auditoría de cuentas, y art. 213 del TRLRHL
4. Las auditorías externas se regulan en el Art. 223 del TRLRHL no ajustándose el objeto del contrato menor de servicios de auditoría en licitación, al mismo.
5. Este contrato menor de auditoría externa en fase de licitación podría incurrir en un fraccionamiento indebido de los contratos, dado que según las bases de la publicación, se pretenden realizar sucesivas auditorías.

El conjunto de las anomalías enunciadas en la convocatoria para las auditorías y los antecedentes ya recogidos en nuestro escrito de Enero, en el que poníamos de manifiesto como la filtración de informaciones imprecisas estaba generando una imagen de corrupción generalizada absolutamente infundada, nos vuelven a exponer, de momento solo mediáticamente, al insulto, la injuria y el menosprecio social.

Y no es esa exposición mediática lo peor, podría ocurrir que, en lugar de hacer valer los resultados obtenidos de la auditoría para la mejora de los procedimientos de control y tramitación actuales, tal y como se recoge en la Norma de Auditorías del Sector Público (NASP), se trasladase a fiscalía y en vía penal, procedimientos y prácticas perfectamente legales que para personas sin la cualificación y experiencias exigibles a un auditor solvente y por desconocimiento de la legalidad aplicable, sean interpretables como indicios de delito.

A este respecto hay que resaltar aquí que en la convocatoria del contrato menor no se detalla cual es el objeto final de la auditoría, requisitos necesarios recogidos en la NASP. Se dice que *para revisar el procedimiento*, sin indicar los efectos que se pretenden conseguir con dicha revisión.

Estamos cansados e indignados de ver reiteradamente la imagen, clara y con máxima resolución, de compañeros nuestros detenidos, con indicación de su nombre y apellidos completos, incluso su dirección particular, sin que ningún tribunal les haya condenado todavía, lo que provoca un daño irreparable a su dignidad y honorabilidad consecuencia del desprecio más absoluto a derechos esenciales como son la presunción de inocencia y a la propia imagen.

Dicho lo anterior :

Sin oponer obstáculo alguno a que se realicen las citadas auditorías y reiterando nuestra solicitud de fecha 31 de enero de 2017 solicitamos que se practiquen conforme a la legalidad y con las máximas garantías.

Que desde la institución municipal se vele por la dignidad de los funcionarios, respetando nuestra presunción de inocencia y protegiendo activamente nuestro derecho a la propia imagen.

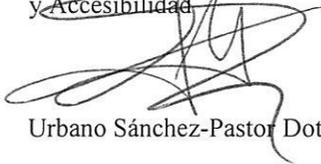
Que se remitan con carácter urgente los expedientes completos de los contratos que se pretende auditar a la Sindicatura de Cuentas y al Tribunal de Cuentas.

Ponemos en su conocimiento que, en busca del amparo que no hemos obtenido de los órganos municipales puesto de manifiesto con el silencio que ha servido de respuesta a nuestro escrito de Enero de 2017, procederemos a dar traslado de esta petición a los siguientes órganos e instancias

Servicios Jurídicos municipales
Defensor del Ciudadano
Defensor del Pueblo
Delegación de gobierno
Tribunal de Cuentas
Sindic de Comptes
Junta de Personal del Ayuntamiento

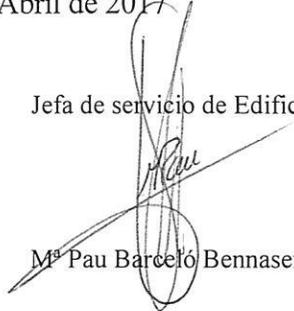
Palma, 3 de Abril de 2017

Jefe de Departamento de Infraestructuras
y Accesibilidad



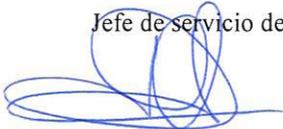
Urbano Sánchez-Pastor Doctor

Jefa de servicio de Edificios y Escuelas Mçples.



M^o Pau Barceló Bennaser

Jefe de servicio de Parques y Jardines



Inmaculada Gascón López

Jefe de servicio Estudios y Proyectos



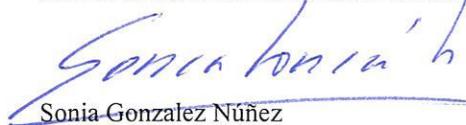
Antoni Sbert Casasayas

Jefe de servicio de Vialidad



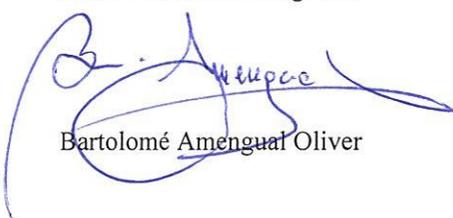
Ignacio Álvarez Carmona

Jefa de servicio de Alumbrado Público



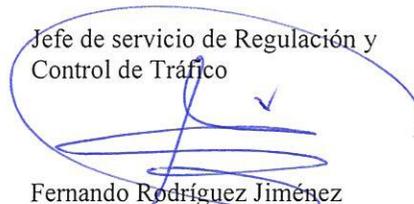
Sonia Gonzalez Núñez

Jefe de servicio de Logística



Bartolomé Amengual Oliver

Jefe de servicio de Regulación y
Control de Tráfico



Fernando Rodríguez Jiménez